Bogotá D.C., Febrero 11 de 2009

AUTO No. 188

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1821 del 20 de octubre de 2008, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A. para el proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Hatillo – Barbosa", ubicado en jurisdicción del municipio de Barbosa, departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 3302 del 13 de noviembre de 2008, este Ministerio reconoció como Tercero Interviniente al señor HERNÁN MOLINA ECHEVERRI.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-3863 del 16 de enero de 2009, el señor RAFAEL HERRERA FARFAN, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1821 del 20 de octubre de 2008, en el sentido de autorizar ajustes al diseño geométrico encaminados a reducir los movimientos de tierra del proyecto, que implica variaciones en la magnitud de afectación y aprovechamiento de recursos naturales.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-3863 del 27 de enero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A. para que remitiera dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto, y la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-6375 del 26 de enero de 2009, la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A. remitió la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-6375 del 30 de enero de 2009, este Ministerio reiteró a la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A. el requerimiento efectuado mediante el oficio radicado No. 2400-E2-3863 del 27 de enero de 2009, para que remitiera dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-9065 del 3 de febrero de 2009, la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A. remitió a este Ministerio las copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación.

Que la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A. realizó el pago por la suma de de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($27.000.331) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154001209 el 30 de enero de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

"1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1821 del 20 de octubre de 2008, para el proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Hatillo – Barbosa", ubicado en jurisdicción del municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, en el sentido de autorizar ajustes al diseño

geométrico encaminados a reducir los movimientos de tierra del proyecto, que implica variaciones en la magnitud de afectación y aprovechamiento de recursos naturales.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE – HATOVIAL S.A. mediante la Resolución No. 1821 del 20 de octubre de 2008, para el proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Hatillo – Barbosa", ubicado en jurisdicción del municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, en el sentido de autorizar ajustes al diseño geométrico encaminados a reducir los movimientos de tierra del proyecto, que implica variaciones en la magnitud de afectación y aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE –

HATOVIAL S.A. o a su apoderado debidamente constituido, y en calidad de tercero interviniente al señor HERNÁN MOLINA ECHEVERRI.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Barbosa en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM 4086
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional Jurídico.- DLPTA.